

ACUERDO No. IETAM-A/CG-50/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020–2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por coronavirus SARS-CoV-2.
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
SARS-CoV-2	Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

1. El 21 de marzo de 2018, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-16/2018, el tope

máximo de gastos de campaña para la elección de los integrantes en los cuarenta y tres ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

2. El 26 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-20/2019, el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones en cada uno de los 22 distritos electorales en el estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

3. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).

5. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

6. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

8. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modificó el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM de clave IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se

emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

9. El 13 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, el Consejo General del IETAM, aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual habrá de renovarse el Congreso del Estado, así como a las y los integrantes de los cuarenta y tres ayuntamientos en el Estado.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

II. El mismo dispositivo legal, en su párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la Ley General, en su parte conducente, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, que tendrá entre sus facultades la de integrar la información

relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los OPL, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General del INE.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base I, de la Constitución del Estado, establece que las elecciones de Gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que éstas serán libres, auténticas y periódicas.

VI. Que el mismo dispositivo legal, en su párrafo segundo, base II, apartados A y D, párrafo segundo, establecen, en su parte conducente, que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; asimismo, que la legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidatas y los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

VII. La citada norma jurídica, en su párrafo segundo, base III, numeral 2, en relación con los artículos 91, 93, 100, fracción IV, y 103 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en la misma se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

IX. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM en el ámbito de su respectiva competencia; la aplicación de sus normas, señalando además, que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; asimismo, señala que, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Federal, así

como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XI. El artículo 110, fracciones X, XXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. En apego a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los diputados y las diputadas al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente.

El Congreso del Estado se integrará por 36 diputados y diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de diputadas y diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.

XIII. El artículo 194, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, menciona que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XIV. Así mismo el artículo 195 de la Ley Electoral Local, establece que los ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del 1 de octubre del año de la elección y durarán en su encargo 3 años.

XV. De conformidad con lo que dispone el artículo 207, fracciones II y III, de la Ley Electoral Local, corresponde en el presente Proceso Electoral Ordinario, la renovación del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

XVI. Que el artículo 215, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, define por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político

XVII. Por su parte, el artículo 219 del mismo ordenamiento legal, dispone que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del IETAM determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y precandidata y tipo de elección para la que pretenda postularse. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El referido precepto legal señala, además, que los precandidatos y precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del IETAM serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Análisis de los topes de gasto de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

XVIII. En virtud de lo anterior, se procede a realizar el cálculo de los topes de gasto de precampaña para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de los ayuntamientos en el Estado, tomando como base para su determinación los topes de gasto para las campañas electorales de los procesos electorales ordinarios 2017-2018 y 2018-2019, y así obtener la equivalencia del 30% de los mismos.

1. Topes de gasto de precampaña, elección de ayuntamientos

Como se señaló en el antecedente 1 del presente Acuerdo, el 21 de marzo de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-16/2018, el tope de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los 43 ayuntamientos en el Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tal y como a continuación se expone:

N°	Municipio	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2017-2018
1	Abasolo	\$366,919.41
2	Aldama	\$1,028,456.00
3	Altamira	\$7,371,369.72
4	Antiguo Morelos	\$321,835.80
5	Burgos	\$202,543.77
6	Bustamante	\$250,686.15
7	Camargo	\$568,576.58
8	Casas	\$191,594.26
9	Ciudad Madero	\$7,487,292.67
10	Cruillas	\$89,768.25
11	Gómez Farías	\$318,378.06
12	González	\$1,389,834.16
13	Güémez	\$563,700.28
14	Guerrero	\$117,031.20
15	Gustavo Díaz Ordaz	\$594,775.61
16	Hidalgo	\$675,012.91
17	Jaumave	\$516,134.19
18	Jiménez	\$268,418.15
19	Llera	\$572,699.27
20	Mainero	\$95,575.48
21	El Mante	\$3,851,346.07
22	Matamoros	\$17,565,452.19
23	Méndez	\$180,024.13
24	Mier	\$197,933.45
25	Miguel Alemán	\$910,272.22
26	Miquihuana	\$131,571.44
27	Nuevo Laredo	\$13,831,757.94
28	Nuevo Morelos	\$137,999.29
29	Ocampo	\$469,898.00
30	Padilla	\$510,637.27
31	Palmillas	\$75,848.63
32	Reynosa	\$22,668,278.49
33	Río Bravo	\$4,551,139.45
34	San Carlos	\$327,554.37
35	San Fernando	\$1,714,019.45
36	San Nicolás	\$48,807.33
37	Soto La Marina	\$833,138.02
38	Tampico	\$11,045,262.80
39	Tula	\$953,671.29
40	Valle Hermoso	\$2,079,520.30
41	Victoria	\$10,893,388.22
42	Villagrán	\$214,113.90
43	Xicoténcatl	\$813,233.85

Tabla 1. Tope máximo de gastos de campaña, PEO 2017-2018

En consecuencia, lo procedente es determinar el 30 % del monto establecido como tope de gastos de campaña de la elección

ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, precisadas en la tabla anterior; cuyo resultado corresponde a la cantidad fijada como tope de gasto de precampañas, y a la cual deberán sujetarse los partidos políticos, precandidatos y precandidatas que integrarán las planillas de ayuntamientos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas, como a continuación se expone:

N°	Municipio	Topo de gastos de campana ayuntamientos	Topo de gastos de precampaña ayuntamientos
		Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
		(A)	B=(A*30%)
1	Abasolo	\$366,919.41	\$110,075.82
2	Aldama	\$1,028,456.00	\$308,536.80
3	Altamira	\$7,371,369.72	\$2,211,410.92
4	Antiguo Morelos	\$321,835.80	\$96,550.74
5	Burgos	\$202,543.77	\$60,763.13
6	Bustamante	\$250,686.15	\$75,205.85
7	Camargo	\$568,576.58	\$170,572.97
8	Casas	\$191,594.26	\$57,478.28
9	Ciudad Madero	\$7,487,292.67	\$2,246,187.80
10	Cruillas	\$89,768.25	\$26,930.48
11	Gómez Farías	\$318,378.06	\$95,513.42
12	González	\$1,389,834.16	\$416,950.25
13	Güémez	\$563,700.28	\$169,110.08
14	Guerrero	\$117,031.20	\$35,109.36
15	Gustavo Díaz Ordaz	\$594,775.61	\$178,432.68
16	Hidalgo	\$675,012.91	\$202,503.87
17	Jaumave	\$516,134.19	\$154,840.26
18	Jiménez	\$268,418.15	\$80,525.45
19	Llera	\$572,699.27	\$171,809.78
20	Mainero	\$95,575.48	\$28,672.64
21	El Mante	\$3,851,346.07	\$1,155,403.82
22	Matamoros	\$17,565,452.19	\$5,269,635.66
23	Méndez	\$180,024.13	\$54,007.24
24	Mier	\$197,933.45	\$59,380.04
25	Miguel Alemán	\$910,272.22	\$273,081.67
26	Miquihuana	\$131,571.44	\$39,471.43
27	Nuevo Laredo	\$13,831,757.94	\$4,149,527.38
28	Nuevo Morelos	\$137,999.29	\$41,399.79
29	Ocampo	\$469,898.00	\$140,969.40
30	Padilla	\$510,637.27	\$153,191.18
31	Palmillas	\$75,848.63	\$22,754.59

N°	Municipio	Topo de gastos de campana ayuntamientos	Topo de gastos de precampaña ayuntamientos
		Proceso Electoral Ordinario 2017-2018	Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
		(A)	B=(A*30%)
32	Reynosa	\$22,668,278.49	\$6,800,483.55
33	Río Bravo	\$4,551,139.45	\$1,365,341.84
34	San Carlos	\$327,554.37	\$98,266.31
35	San Fernando	\$1,714,019.45	\$514,205.84
36	San Nicolás	\$48,807.33	\$14,642.20
37	Soto La Marina	\$833,138.02	\$249,941.41
38	Tampico	\$11,045,262.80	\$3,313,578.84
39	Tula	\$953,671.29	\$286,101.39
40	Valle Hermoso	\$2,079,520.30	\$623,856.09
41	Victoria	\$10,893,388.22	\$3,268,016.47
42	Villagrán	\$214,113.90	\$64,234.17
43	Xicoténcatl	\$813,233.85	\$243,970.16

Tabla 2. Topo de gastos de precampaña, elección de ayuntamientos en el P.E 2020-2021

2. Topes de gasto de precampaña, elección de diputaciones

Como se señaló en el antecedente 2 del presente Acuerdo, el 26 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-20/2019, el topo de gastos de campaña para la elección de diputaciones en cada uno de los 22 distritos electorales del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, tal y como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2018-2019
1 Nuevo Laredo	\$5,693,272.05
2 Nuevo Laredo	\$6,066,286.74
3 Nuevo Laredo	\$5,564,596.62
4 Reynosa	\$5,554,233.81
5 Reynosa	\$5,646,755.58
6 Reynosa	\$5,988,217.14
7 Reynosa	\$5,682,212.19
8 Río Bravo	\$6,182,694.09
9 Valle Hermoso	\$4,980,561.66
10 Matamoros	\$5,338,613.01
11 Matamoros	\$5,110,491.78
12 Matamoros	\$5,598,055.02
13 San Fernando	\$5,515,710.18

Distrito Electoral	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2018-2019
14 Victoria	\$5,782,773.27
15 Victoria	\$5,796,156.63
16 Xicoténcatl	\$5,906,708.76
17 El Mante	\$5,493,636.93
18 Altamira	\$5,774,594.55
19 Miramar	\$5,171,785.71
20 Madero	\$5,918,930.37
21 Tampico	\$5,585,229.30
22 Tampico	\$6,053,042.79

Tabla 3. Tope de gastos de campaña diputaciones, PEO 2018-2019

En consecuencia, lo procedente es determinar el 30 % del monto establecido como tope de gastos de campaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, precisados en la tabla anterior; cuyo resultado corresponde a la cantidad fijada como tope de gasto de precampañas y a la cual deberán sujetarse los partidos políticos, precandidatos y precandidatas de las fórmulas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas, como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 Acuerdo IETAM/CG-20/2019	Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
	(A)	(B=A*30%)
1 Nuevo Laredo	\$5,693,272.05	\$1,707,981.62
2 Nuevo Laredo	\$6,066,286.74	\$1,819,886.02
3 Nuevo Laredo	\$5,564,596.62	\$1,669,378.99
4 Reynosa	\$5,554,233.81	\$1,666,270.14
5 Reynosa	\$5,646,755.58	\$1,694,026.67
6 Reynosa	\$5,988,217.14	\$1,796,465.14
7 Reynosa	\$5,682,212.19	\$1,704,663.66
8 Río Bravo	\$6,182,694.09	\$1,854,808.23
9 Valle Hermoso	\$4,980,561.66	\$1,494,168.50
10 Matamoros	\$5,338,613.01	\$1,601,583.90
11 Matamoros	\$5,110,491.78	\$1,533,147.53
12 Matamoros	\$5,598,055.02	\$1,679,416.51
13 San Fernando	\$5,515,710.18	\$1,654,713.05
14 Victoria	\$5,782,773.27	\$1,734,831.98
15 Victoria	\$5,796,156.63	\$1,738,846.99

Distrito Electoral	Topo de Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 Acuerdo IETAM/CG-20/2019	Topo de Gastos de Precampaña Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
	(A)	(B=A*30%)
16 Xicoténcatl	\$5,906,708.76	\$1,772,012.63
17 El Mante	\$5,493,636.93	\$1,648,091.08
18 Altamira	\$5,774,594.55	\$1,732,378.37
19 Miramar	\$5,171,785.71	\$1,551,535.71
20 Madero	\$5,918,930.37	\$1,775,679.11
21 Tampico	\$5,585,229.30	\$1,675,568.79
22 Tampico	\$6,053,042.79	\$1,815,912.84

Tabla 4. Topo de gastos de precampaña diputaciones, en el P.E 2020-2021

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 1º, 14, último párrafo, 41 párrafo tercero, base I y V apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, bases I, II, apartados A y D, párrafo segundo, y base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 91, 93, 99, 100, fracción IV, 103, 110 fracciones X, XXVI y LXVII, 187, 194, 195, 207, fracciones II y III, 215, primer párrafo, 219 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos del considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 30, ORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM